



## RESOLUCIÓN No.061-JB-CBDMQ-2023

### CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Mayo. HENRY SILVA MÉNDEZ**  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**(SUBROGANTE)**

#### CONSIDERANDO:

- Que:** El artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.
- Que:** La misma Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que:** El Artículo 227 IDEM establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que:** El artículo 260 ibidem establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.
- Que:** El artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial”*.
- Que:** El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*



# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

**Que:** El inciso Tercero del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considera a los Cuerpos de Bomberos del País como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

**Que:** El Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 114, dispone que *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*.

**Que:** Mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2023-2698-MEM, de fecha 09 de noviembre de 2023, el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, DIRECTOR DE OPERACIONES (E), remitió al Mayo. Henry Silva Méndez, SUBJEFE DE BOMBEROS, el *“INFORME DE NECESIDAD DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO PARA LOS GRUPOS OPERACIONALES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DMQ EN EL SECTOR DE LLANO GRANDE.”*, el mismo que se encuentra estructurado con la siguiente Justificación:

- *“La parroquia Llano Grande, es una región con una creciente población residencial y comercial. Esta área abarca una variedad de usos, desde áreas residenciales hasta zonas de recreación y áreas naturales de gran valor, como el bosque protector.*
- *La parroquia y sus barrios, se enfrenta a una serie de riesgos y amenazas que requieren una respuesta rápida y efectiva de los bomberos. Estos incluyen incendios forestales, accidentes de tráfico en vías de acceso críticas, y la posibilidad de incidentes relacionados con la conservación y protección del bosque protector.*
- *Las estaciones de bomberos más cercanas a la zona de Llano Grande, se encuentran a una distancia considerable, lo que a menudo resulta en tiempos de respuesta prolongados. Esta demora puede ser crítica en situaciones de emergencia donde cada minuto cuenta.*
- *En los últimos años, se han producido una serie de incidentes en la zona en las cuales se requirieron la intervención de bomberos. Estos incluyen incendios forestales de gran magnitud, accidentes de tráfico y rescates en el bosque protector. Las estadísticas demuestran que la frecuencia de estos incidentes está en aumento.*
- *La población de la Parroquia Llano Grande ha experimentado un crecimiento constante en los últimos años. Además, los planes de desarrollo urbano sugieren un aumento en la densidad de población y la construcción de nuevas estructuras. Esto genera una mayor necesidad de implementación de servicios públicos, incluyendo la atención de emergencias.*





# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

- *La comunidad local, incluyendo residentes, empresas y organizaciones, ha expresado repetidamente su preocupación por la falta de una presencia de bomberos más cercana. Se han recogido peticiones y testimonios que respaldan la creación del Centro Logístico para los grupos Operacionales del CB-DMQ.*
- *Basado en la información presentada anteriormente, es evidente que la creación de un Centro Logístico para los grupos Operacionales del CB-DMQ en la parroquia de Llano Grande es una necesidad apremiante. La creciente población, los riesgos y amenazas existentes, junto con la distancia a las estaciones de bomberos actuales, justifican plenamente la creación de esta instalación para garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad.*
- *Este antecedente proporciona una base sólida para la solicitud de creación del Centro Logístico para los Grupos Operacionales del CB-DMQ y puede ser utilizado para obtener el apoyo de las autoridades locales y regionales en el proceso de aprobación y financiamiento del proyecto.”*

**Que:** Mediante Memorando Nro. CBDMQ-SJ-2023-0159-MEM, de fecha 09 de noviembre de 2023, el Sr. Mayo. Henry Silva Méndez, SUBJEFE DE BOMBEROS, solicitó al señor TCrnl. Esteban Ernesto Cardenas Varela, Jefe de Bomberos del CB-DMQ, se sirva AUTORIZAR y ordenar a quien corresponda se realicen las gestiones administrativas y operativas conforme al Informe de necesidad para la creación del centro logístico para los grupos operacionales del CBDMQ en el sector de Llano Grande, emitido por la Dirección de Operaciones, una vez analizado el documento y aprobado por la Subjefatura.

**Que:** Mediante Memorando Nro. CBDMQ-DAL-2023-0904-MEM, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico del CBDMQ, remitió al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), el Estudio de Mercado para la construcción del Centro de Operaciones Logísticas del CBDMQ en la Parroquia Llano Grande, INFORME ELEC-007-UC-CBDMQ-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023; y, el Estudio de Factibilidad, INFORME TÉCNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO SECTOR LLANO GRANDE DAL-UMC-025-2023, suscrito por el ANALISTA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES y por el RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, en lo principal establece lo siguiente:

- *“Con la ejecución del proyecto “CENTRO LOGÍSTICO SECTOR LLANO GRANDE”, se brindará un mejor y excelente servicio a la comunidad, disminuyendo tiempos de respuesta y garantizando la cobertura operativa.”*

**Que:** Mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2023-1353-MEM, de fecha 28 de noviembre de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E), solicita al Sr. Mayo. Henry Silva Méndez, Jefe de





# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

Bomberos (SUBROGANTE), la Autorización para el inicio del procedimiento de la declaratoria de utilidad pública para la adquisición del predio No. 1270629, ubicado en la parroquia “Calderón”, sobre la base de la necesidad expuesta y el informe Técnico de factibilidad del Proyecto adjunto, constando la sumilla inserta en Memorando No. CBDMQ-DGAF-2023-1353-MEM, de fecha 28 de noviembre de 2023, del Mayo. Henry Silva Méndez, disponiendo se proceda conforme a derecho.

**Que:** Mediante Certificado de Gravamen Número 2750325, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, se describe que sobre el Lote de Terreno número NUEVE (9), desmembrado del fundo, situado en la parroquia CALDERÓN de este Cantón de Quito “*NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS.*”.

**Que:** Mediante certificación presupuestaria No. 578 de fecha 01 de diciembre del 2023, suscrita por la Dirección Financiera, se informa la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840201 denominada “TERRENOS (INMUEBLES)” por el valor de USD. 420.000,00, la cual es remitida a la Dirección Jurídica del CBDMQ, el 01 de diciembre del 2023 para que se proceda al inicio del proceso.

**Que:** El Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), faculta a la máxima autoridad de una Institución Pública para que pueda adquirir un determinado bien inmueble, procediendo a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

**Que:** El Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

*El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.*

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. Si en el lapso máximo de noventa días (90) días contados a partir de la notificación de esta resolución, se lograse dicho acuerdo, se formalizará*





# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

*el mismo y se realizará la correspondiente transferencia de dominio mediante escritura pública, hecho lo cual se efectuará el pago correspondiente; y, de no alcanzarse el mismo, se procederá de conformidad con el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciándose el correspondiente juicio de expropiación conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes”.*

- Que:** El Art. 216 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, debiendo acompañarse a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad, inscribiéndose la resolución en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien.
- Que:** El Art. 217 IDEM determina que el precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que:** De acuerdo al artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, Art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y Criterio Vinculante contenido en Oficio No. 01285 de 31 de octubre del 2018 del Procurador General del Estado, el Jefe de Bomberos es la máxima autoridad jerárquica de los Cuerpos de Bomberos del País, actuando como responsable de la dirección estratégica y gestión técnica de los cuerpos de bomberos, representación legal y ejecutiva de la Institución, funcionamiento, organización, y control de la Institución, en los aspectos técnicos, operativos y administrativos.
- Que:** De acuerdo al Art. 20 literales c) y m) del Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ, son atribuciones del Jefe de Bomberos del CBDMQ: “*c. Ejecutar el mando, inspección, dictar órdenes, resoluciones y directrices de conformidad con las disposiciones legales; m. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución”.*
- Que:** Conforme los informes generados desde la Dirección de Operaciones y de la Dirección Administrativa y Logística, existe la necesidad institucional material de que los grupos especializados del USAR y táctico forestal mantengan su base en el





# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

Centro Logístico de Llano Grande, para que se disminuyan los tiempos de respuesta, en vista de que están localizados en un punto focal de la ciudad, permitiendo brindar a la ciudadanía un servicio público eficiente, de calidad, efectivo, permanente, en cumplimiento con los preceptos constitucionales entorno al servicio público y precautelando el derecho a la vida y a la seguridad de la ciudadanía como derechos de trascendental importancia, adicional dichas instalaciones también permitirán mantener almacenadas las herramientas, equipos y vehículos de los grupos especializados antes indicados.

De conformidad a lo previsto en el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la facultad que le confiere el literal h) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y literal h) del Artículo 12) de la Ordenanza No. 114 (Reformatorio al Art. 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 039), publicada en el Registro Oficial 295 de 18 de marzo del 2004.

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, con todas sus construcciones, entradas, usos, goces, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, el predio No. 1270629 y clave catastral 1261505005, ubicado en la calle Mariano Godoy S/N, sector Llano Grande, Parroquia Calderón, del cantón Quito, provincia de Pichincha, con una superficie de 6.804,00 m<sup>2</sup>, de propiedad del señor VICENTE GUAÑUNA CATOTA, quien adquirió de la siguiente manera: UNA PARTE, mediante compra del noventa y dos punto ocho cinco dos por ciento de derechos y acciones (92.852%) según escritura de COMPRAVENTA, otorgada ante la Notaria Sexagésima Séptima del cantón Quito, Doctor Luis Oswaldo Herrera Rueda, con fecha 16 de Diciembre del 2019, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el dieciocho de Febrero de dos mil veinte; OTRA PARTE, el siete punto uno cuatro ocho por ciento de derechos y acciones (7.148%), mediante sucesión por causa de muerte de los bienes dejados por Vicente Guañuna Andrango, según Acta Notarial de Posesión efectiva otorgada el primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Edgar Terán debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el veinte y tres de abril de mil novecientos noventa. Habiendo el causante adquirido mediante compra a la señora Isabel Redin, según escritura pública otorgada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el notario doctor Daniel Hidalgo, inscrita En el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Cuyos linderos son los siguientes: NORTE: en parte, el lote número seis; y, en otra parte, camino público para dar acceso a este y otros lotes; SUR: en parte, camino público; y, en otra parte, el lote número ocho; ESTE: caminos públicos construidos para la lotización; y, OESTE: en parte, el lote seis; y, en otra parte el lote número ocho.





- Art. 2.-** Disponer la inscripción de la presente resolución al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito y requerir a dicha Autoridad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen alguno que limite el dominio y propiedad del inmueble descrito de conformidad con el inciso final del Art. 216 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.-** La presente resolución se hará conocer al Sr. VICENTE GUAÑUNA CATOTA en su calidad de propietario del inmueble objeto de la presente declaratoria, con arreglo a lo previsto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.
- Art. 4.-** Una vez notificada la presente Resolución, se dispone a la Dirección Administrativa y Logística del CBDMQ, la continuación de los trámites necesarios tendientes a la consecución de un acuerdo entre las partes en cumplimiento al Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de no alcanzarse el mismo, se procederá de conformidad con el Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciándose el correspondiente juicio de expropiación conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.
- Art. 5.-** Una vez cancelado el justo precio a causa de la expropiación, el bien declarado en utilidad pública en la presente, se incorporará al haber patrimonial del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y se destinará al proyecto de construcción del Centro Logístico sector Llano Grande, conforme lo previsto en el Informe DAL-UMC-025-2023.
- Art. 6.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica que en caso de alcanzarse un acuerdo, proceda en cumplimiento del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a tramitar la correspondiente transferencia de dominio, y a formalizar la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, verificando la cancelación por parte del propietario de todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generan en este tipo de adquisiciones.
- Art. 7.-** Para el pago de los fondos que requerirá el presente procedimiento, hágase uso de los fondos disponibles en la Partida Presupuestaria No. 840201 denominada "TERRENOS (INMUEBLES)", por el valor de USD. 420.000,00, conforme certificación No. 578, de fecha 01 de diciembre del 2023, suscrita por la Dirección Financiera, y según el avalúo del inmueble constante en cédula catastral municipal de 17 de octubre del 2023 en cumplimiento del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Arts. 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

**Art.8.-** En cumplimiento del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública forman parte de la presente declaratoria, el Certificado de Gravamen Número 2723321 , de fecha 9 de noviembre de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; el avalúo del inmueble constante en la cédula catastral municipal de 30 de octubre del 2023; la certificación presupuestaria de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios No. 578, de fecha 01 de diciembre del 2023; y, el anuncio del proyecto contenido en Informe Técnico DAL-UMC-025-2023 de Adquisición de Terreno Para la construcción del Centro Logístico en el sector de Llano Grande.

Dado en la Jefatura de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, el día 01 de diciembre de 2023. **Comuníquese y Cúmplase:**



Firmado electrónicamente por:  
**HENRY SILVA  
MÉNDEZ**

Mayo. HENRY SILVA MÉNDEZ  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
(SUBROGANTE)**

**Razón. -** Quito, 01 de diciembre de 2023, siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Mayo. HENRY SILVA MÉNDEZ, Jefe de Bomberos del CBDMQ (SUBROGANTE). . - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**ALBA VERÓNICA  
VENEGAS GUERRERO**

Ing. Verónica Venegas  
**ASISTENTE DE LA JEFATURA CB-DMQ**





## RESOLUCIÓN No.060-JB-CBDMQ-2023

### CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Mayo. HENRY SILVA MÉNDEZ**  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**(SUBROGANTE)**

#### CONSIDERANDO:

- Que:** El artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.
- Que:** La misma Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que:** El Artículo 227 IDEM establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que:** El artículo 260 ibidem establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.
- Que:** El artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial”*.
- Que:** El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*



# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

**Que:** El inciso Tercero del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que considera a los Cuerpos de Bomberos del País como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

**Que:** El Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 114, dispone que *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”.*

**Que:** Mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2023-2698-MEM, de fecha 09 de noviembre de 2023, el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, DIRECTOR DE OPERACIONES (E), remitió al Mayo. Henry Silva Méndez, SUBJEFE DE BOMBEROS, el *“INFORME DE NECESIDAD DEL PROYECTO: CREACIÓN DE UNA SUB ESTACIÓN DE BOMBEROS EN LOS SECTORES QUE COMPRENDEN LA LLAMADA ESTACIÓN MARISCAL SUCRE (C.C El Bosque al sur, hasta el sector Atucuho al norte, además del bosque protector en las faldas del Pichincha.)”*, el mismo que se encuentra estructurado con la siguiente Justificación:

- *“La zona de la Mariscal Sucre, que se extiende desde el Centro Comercial El Bosque al sur hasta el sector Atucuho al norte, incluyendo el bosque protector en las faldas del Pichincha, es una región con una creciente población residencial y comercial. Esta área abarca una variedad de usos, desde áreas residenciales hasta zonas de recreación y áreas naturales de gran valor, como el bosque protector.*
- *La Mariscal Sucre se enfrenta a una serie de riesgos y amenazas que requieren una respuesta rápida y efectiva de los bomberos. Estos incluyen incendios forestales, accidentes de tráfico en vías de acceso críticas, y la posibilidad de incidentes relacionados con la conservación y protección del bosque protector.*
- *Las estaciones de bomberos más cercanas a la zona de la Mariscal Sucre se encuentran a una distancia considerable, lo que a menudo resulta en tiempos de respuesta prolongados. Esta demora puede ser crítica en situaciones de emergencia donde cada minuto cuenta.*
- *En los últimos años, se han producido una serie de incidentes en la zona que requirieron la intervención de los bomberos. Estos incluyen incendios forestales de gran magnitud, accidentes de tráfico y rescates en el bosque protector. Las estadísticas demuestran que la frecuencia de estos incidentes está en aumento.*
- *La población de la Mariscal Sucre ha experimentado un crecimiento constante en los últimos años. Además, los planes de desarrollo urbano sugieren un aumento en la*





# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

*densidad de población y la construcción de nuevas estructuras. Esto genera una mayor necesidad de la comunidad local, incluyendo residentes, empresas y organizaciones, ha expresado repetidamente su preocupación por la falta de una presencia de bomberos más cercana. Se han recogido peticiones y testimonios que respaldan la creación de una Sub Estación de Bomberos en la zona.*

- *Basado en la información presentada anteriormente, es evidente que la creación de una Sub Estación de Bomberos en la Mariscal Sucre es una necesidad apremiante. La creciente población, los riesgos y amenazas existentes, junto con la distancia a las estaciones de bomberos actuales, justifican plenamente la creación de esta instalación para garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad.*
- *Este antecedente proporciona una base sólida para la solicitud de creación de la Sub Estación de Bomberos y puede ser utilizado para obtener el apoyo de las autoridades locales y regionales en el proceso de aprobación y financiamiento del proyecto.”*

**Que:** Mediante Memorando Nro. CBDMQ-SJ-2023-0159-MEM, de fecha 09 de noviembre de 2023, el Sr. Mayo. Henry Silva Méndez, SUBJEFE DE BOMBEROS, solicitó al señor TCrnl. Esteban Ernesto Cardenas Varela, Jefe de Bomberos del CB-DMQ, se sirva AUTORIZAR y ordenar a quien corresponda se realicen las gestiones administrativas y operativas conforme al Informe de necesidad para la creación de una Subestación de bomberos en los sectores que comprenden la llamada estación Mariscal Sucre (C.C El Bosque al sur, hasta el sector Atucuho al norte, además del bosque protector en las faldas del Pichincha.), emitido por la Dirección de Operaciones, una vez analizado el documento y aprobado por la Subjefatura.

**Que:** Mediante Memorando Nro. CBDMQ-DAL-2023-0869-MEM, de fecha 15 de noviembre de 2023, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico del CBDMQ, remitió al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), el Estudio de Mercado para la construcción de la estación de Bomberos en el sector de la avenida Occidental, INFORME OCC-001-UC-CBDMQ-2023, de fecha 24 de agosto de 2023; y, el Estudio de Factibilidad, INFORME TÉCNICO DE ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN LA AVENIDA OCCIDENTAL DAL-UMC-002-2022, suscrito por el ANALISTA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES y por el RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, en cual, en lo principal establece lo siguiente:

- *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito tiene dentro de su planificación operativa un promedio de atención para las diferentes emergencias dentro del Distrito Metropolitano de 15 minutos, tomando en cuenta, que las estaciones más cercanas al sector son la Estación X-21 y X-3 no cumplen con el tiempo de respuesta necesario a sectores cerca de la Av. Occidental. En conclusión, SI SE JUSTIFICA la implementación de una Estación de Bomberos.*





# BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

- *Considerando la distancia que se recomienda en la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos a Nivel Nacional elaborada por la Dirección de Políticas y Estándares (Subsecretaría de Reducción de Riesgos) de 7 kilómetros, la estación Existente en el sector San Pedro Claver que es la más cercana al sector de la Av. Occidental, la misma tiene una distancia de más de 7 kilómetros a distintos puntos del sector, se concluye que SI SE JUSTIFICA la Implementación de una Estación de Bomberos.*
- *Predio 132640, Av. Occidental.*
- *El terreno con designación predial No. 132640, cumple con las condiciones topográficas, físicas, de accesibilidad e infraestructura de servicios básicos y urbanos para la planificación y construcción de una Estación de Bomberos.*
- *El estado de propiedad del terreno registra como titular a un dueño único, de igual manera una persona natural, por lo cual es factible realizar las gestiones legales necesarias para la asignación de la superficie requerida a nombre del Cuerpo de Bomberos del DMQ., para la construcción del proyecto.”*

**Que:** Mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2023-1315-MEM, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), solicita al Sr. TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, la Autorización para el inicio del procedimiento de la Declaratoria de utilidad Pública, con fines de expropiación del terreno con designación predial N° 132640, sobre la base de la necesidad expuesta y el informe Técnico de factibilidad del Proyecto adjunto, constando la sumilla inserta en Memorando No. CBDMQ-DGAF-2023-1315-MEM, de fecha 17 de noviembre de 2023, del Sr. TCrnl. Esteban Cárdenas, disponiendo se proceda conforme a derecho.

**Que:** Mediante Certificado de Gravamen Número 2659450, de fecha 29 de septiembre del 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, se describe que sobre el Lote de terreno Número NUEVE, ubicado en la Avenida Occidental, situado en la parroquia CHAUPICRUZ de este Cantón de Quito “No existe anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, prohibición de enajenar, ni embargos”.

**Que:** Mediante certificación presupuestaria No. 579 de fecha 01 de diciembre del 2023, suscrita por la Dirección Financiera, se informa la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840201 denominada “TERRENOS (INMUEBLES)” por el valor de USD. 535.616,26, la cual es remitida a la Dirección Jurídica del CBDMQ, el 01 de diciembre del 2023 para que se proceda al inicio del proceso.





# BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

**Que:** El Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), faculta a la máxima autoridad de una Institución Pública para que pueda adquirir un determinado bien inmueble, procediendo a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

**Que:** El Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

*El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.*

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. Si en el lapso máximo de noventa días (90) días contados a partir de la notificación de esta resolución, se lograse dicho acuerdo, se formalizará el mismo y se realizará la correspondiente transferencia de dominio mediante escritura pública, hecho lo cual se efectuará el pago correspondiente; y, de no alcanzarse el mismo, se procederá de conformidad con el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciándose el correspondiente juicio de expropiación conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes”.*

**Que:** El Art. 216 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, debiendo acompañarse a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad, inscribiéndose la resolución en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien.

**Que:** El Art. 217 IDEM determina que el precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del



trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que:** De acuerdo al artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, Art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y Criterio Vinculante contenido en Oficio No. 01285 de 31 de octubre del 2018 del Procurador General del Estado, el Jefe de Bomberos es la máxima autoridad jerárquica de los Cuerpos de Bomberos del País, actuando como responsable de la dirección estratégica y gestión técnica de los cuerpos de bomberos, representación legal y ejecutiva de la Institución, funcionamiento, organización, y control de la Institución, en los aspectos técnicos, operativos y administrativos.

**Que:** De acuerdo al Art. 20 literales c) y m) del Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ, son atribuciones del Jefe de Bomberos del CBDMQ: *“c. Ejecutar el mando, inspección, dictar órdenes, resoluciones y directrices de conformidad con las disposiciones legales; m. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución”*.

**Que:** Conforme los informes generados desde la Dirección de Operaciones y de la Dirección Administrativa y Logística, existe la necesidad institucional material de la creación de una estación de bomberos en el sector de la Avenida Occidental, la cual se respalda ampliamente por la creciente población, la demanda de seguridad comunitaria, la mejora en los tiempos de reacción, la prevención de riesgos y el estímulo al desarrollo sostenible. Esta inversión no solo resguardaría vidas y bienes, sino también promovería un entorno más seguro y resiliente para todos los ciudadanos.

De conformidad a lo previsto en el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la facultad que le confiere el literal h) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y literal h) del Artículo 12) de la Ordenanza No. 114 (Reformatorio al Art. 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 039), publicada en el Registro Oficial 295 de 18 de marzo del 2004.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** | Declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata, con todas sus construcciones, entradas, usos, goces, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, el predio No. 132640, ubicado en la Av. Mariscal Sucre (Av. Occidental) y calle Manuel



Valdiviezo, sector del Pinar Bajo, Parroquia La Concepción, del cantón Quito, provincia de Pichincha, con una superficie de 1.357,00 m<sup>2</sup>, de propiedad del señor Félix Alfonso Pérez Moreno, conforme consta de la escritura de Donación, suscrita el 08 de agosto del 2003, ante el Dr. Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el 14 de noviembre de 2003, en el tomo 134, repertorio(s) - 63097, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Lote número DIEZ; SUR: Lote número OCHO; ESTE: Propiedad particular; y, OESTE: Av. Occidental.

**Art. 2.-** Disponer la inscripción de la presente resolución al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito y requerir a dicha Autoridad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen alguno que limite el dominio y propiedad del inmueble descrito de conformidad con el inciso final del Art. 216 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** La presente resolución se hará conocer al Sr. FELIX ALFONSO PEREZ MORENO en su calidad de propietario del inmueble objeto de la presente declaratoria, con arreglo a lo previsto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 4.-** Una vez notificada la presente Resolución, se dispone a la Dirección Administrativa y Logística del CBDMQ, la continuación de los trámites necesarios tendientes a la consecución de un acuerdo entre las partes en cumplimiento al Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de no alcanzarse el mismo, se procederá de conformidad con el Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciándose el correspondiente juicio de expropiación conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

**Art. 5.-** Una vez cancelado el justo precio a causa de la expropiación, el bien declarado en utilidad pública en la presente, se incorporará al haber patrimonial del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y se destinará al proyecto de Construcción de la estación de Bomberos en la Avenida Occidental, conforme lo previsto en el Informe DAL-UMC-002-2022.

**Art. 6.-** Dispónese a la Dirección de Asesoría Jurídica que en caso de alcanzarse un acuerdo, proceda en cumplimiento del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a tramitar la correspondiente transferencia de dominio, y a formalizar la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, verificando la cancelación por parte del propietario de todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generan en este tipo de adquisiciones.

**Art. 7.-** Para el pago de los fondos que requerirá el presente procedimiento, hágase uso de los fondos disponibles en la Partida Presupuestaria No. 840201 denominada "TERRENOS (INMUEBLES)", por el valor de USD. 535.616,26, conforme certificación No. 579, de fecha 01 de diciembre del 2023, suscrita por la Dirección Financiera, y según el avalúo del inmueble constante en cédula catastral municipal de 17 de octubre del 2023 en cumplimiento del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Arts. 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 8.-** En cumplimiento del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública forman parte de la presente declaratoria, el Certificado de Gravamen Número 2659450 de fecha 29 de septiembre del 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; el avalúo del inmueble constante en la cédula catastral municipal de 17 de octubre del 2023; la certificación presupuestaria de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios No. 579, de fecha 01 de diciembre del 2023; y, el anuncio del proyecto contenido en Informe Técnico DAL-UMC-002-2022 de Adquisición de Terreno Para la Construcción de la estación de Bomberos en la Avenida Occidental.

Dada y firmada en la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de diciembre de 2023. **Comuníquese y Cúmplase:**



Mayo. HENRY SILVA MÉNDEZ  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
(SUBROGANTE)**

**Razón.** - Quito, 01 de diciembre de 2023, siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Mayo. HENRY SILVA MÉNDEZ, Jefe de Bomberos del CBDMQ (SUBROGANTE). . - **LO CERTIFICO.**



Ing. Verónica Venegas  
**ASISTENTE DE LA JEFATURA CB-DMQ**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 110-DGAF-CBDMQ-2024

### LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*. (SIC);
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: *“Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;



- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 206 suscrito el 21 de marzo de 2024, publicado en el



Registro Oficial Suplemento Nro. 524, de fecha 22 de marzo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, expidió una nueva reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- Que,** mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, - LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 32 de la -LOSCNP- determina que: *“Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*
- Que,** el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS [...]”;*
- Que,** el Art. 59 de la -LOSNCP- establece: *“Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación defunciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por*



*delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

- Que,** el artículo 40 del -RGLOSNC-<sup>1</sup>, señala que: *“Normalización de bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.”;*
- Que,** el artículo 42 del -RGLOSNC-<sup>1</sup>, dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-<sup>1</sup>, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*
- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
  - 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
  - 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
  - 4. El cronograma de implementación del Plan. [...].”;*
- Que,** el artículo 44 del -RGLOSNC-<sup>1</sup>, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*
- Que,** el artículo 46 del -RGLOSNC-<sup>1</sup> señala que: *“Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*



*En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.*

*Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).*

*Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. [...]”;*

**Que,** el artículo 55 del -RGLOSNC, dispone lo siguiente: “[...] El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. [...]”;

**Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece en su parte pertinente que: “Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. [...]*

*En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;*

**Que,** el artículo 89 del -RGLOSNC, determina que: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.



*En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;*

**Que,** el artículo 210 del -RGLOSNC- prescrib: *“Procedimientos especiales. - Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual, por lo que se aplicarán sus regulaciones específicas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes. A más de los procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento regulará otros procedimientos especiales adicionales.”;*

**Que,** el artículo 218 del -RGLOSNC-, dispone lo siguiente: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria. - En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones:*

- 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;*
- 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;*
- 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;*
- 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y,*
- 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.*
- 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.”;*

**Que,** el Art. 220 del -RGLOSNC- señala: *“Normas supletorias. - En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“[...] Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente*



*Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente establece que: “[...] *Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.*”;

**Que,** el Art. 6 de la Normativa Secundaria del SNCP que trata de la “Información de la fase preparatoria y precontractual”, en la parte pertinente señala que: “*En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, de ser el caso, deberán publicar en el portal COMPRASPÚBLICAS la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público, tanto para el inicio del procedimiento de arrendamiento, como para la prórroga y/o renovación de los contratos, según corresponda.*”

**Que,** el Art. 20 de la Normativa Secundaria del SNCP, establece que: “*Documentos firmados electrónicamente. - Todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post. Se exceptiona de esta obligación, los siguientes documentos:*

- a. Los generados en ferias inclusivas.*
- b. Los documentos generados en procesos de arrendamientos de bienes inmuebles, que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes.*
- c. Los documentos generados en la adquisición de bienes inmuebles que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes.*
- d. Los generados en procesos de emergencia.”;*

**Que,** el Art. 53 de la Normativa Secundaria del SNCP, prescribe: “*Estudio de mercado. - Corresponde a la entidad contratante, el análisis efectuado para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:*

- 1. Análisis del bien, y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia;*
- 2. Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;*

*La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*

- 3. De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación (nacional y/o internacional); y,*



4. Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas; las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas".

En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio deberá cumplir únicamente lo establecido en el número 1 de presente artículo.

Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial la elaboración de estudios de mercado en los procedimientos de Catálogo Electrónico, para lo cual la entidad contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforma la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía el detalle del código CPC, para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a una necesidad indefinida, la entidad contratante podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En esta clase de contrataciones, las proformas requeridas para el estudio de mercado, se realizarán por precios unitarios.

En la contratación de obras, se establece la obligatoriedad de considerar y aplicar las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado para la determinación del presupuesto referencial, así como efectuar el respectivo análisis de precios unitarios.

Para la determinación de los costos de consultoría, se establecerá con base en lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. [...]";

**Que,** dando cumplimiento a lo establecido en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, en el artículo 351 que establece: “Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.”, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA



PART E, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”;*
- Que,** con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo;
- Que,** según solicitud No. 3932, de 11 de marzo de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio del procedimiento cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACION UBICADA EN EL SECTOR DE NANEGALITO”;
- Que,** con fecha 11 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;
- Que,** según Certificación POA Nro. 120-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 11 de marzo de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACION UBICADA EN EL SECTOR DE NANEGALITO”, se encuentra contemplado en el POA 2024;
- Que,** mediante Certificación PAC Nro. 032-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 11 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACION UBICADA EN EL SECTOR DE NANEGALITO”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;



- Que,** mediante sumilla inserta en la solicitud 3932, de 11 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.”;*
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria No. 124 de 12 de marzo de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530502 denominada “EDIFICIOS LOCALES, RESIDENCIAS, PARQUEADEROS Y CASILLERO JUDICIALS (ARRENDAMIENTO)”, por un monto de USD \$8.571,48 (Ocho mil quinientos setenta y uno con 48/100) dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 020-CE-DA-CBDMQ-2024, de 25 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *“En atención a la solicitud No. 3932 de 11 de marzo de 2024, mediante la cual el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico solicitó se emitan las certificaciones POA, PAC, Presupuestaria, y el inicio del procedimiento cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACIÓN UBICADA EN EL SECTOR DE NANEGALITO”; al respecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos SERVICIOS en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- con CPC 721120012 correspondiente a “SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS”, no se incluye en el listado de CPC’s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.”;*
- Que,** con fecha 25 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 076-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de contratación signado con el código No. ARBI-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACIÓN UBICADA EN EL SECTOR DE NANEGALITO”, con un presupuesto referencial de USD \$8.571,48 (Ocho mil quinientos setenta y uno con 48/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; con un plazo para la contratación del servicio de arrendamiento de 365 días calendario (12 meses) contados a partir del día siguiente de la notificación del administrador del contrato; sin embargo, podrá aplicarse lo dispuesto en el Art. 218, número 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** con fecha 25 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del Procedimiento Especial signado con el código No. ARBI-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACIÓN UBICADA EN EL SECTOR DE NANEGALITO”;
- Que,** el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0258-MEM de 26 de marzo de 2024, designó como Responsable de la Fase Precontractual del Procedimiento Especial signado con el código No. ARBI-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto

es la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACIÓN UBICADA EN EL SECTOR DE NANEGALITO", a la Ing. Andrea Gabriela Arias Herrera;

**Que,** siendo las 20H00 del 26 de marzo de 2024, concluyó la fecha límite de audiencia de preguntas y aclaraciones, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el acta de audiencia de preguntas y aclaraciones de 26 de marzo de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual verificó y determinó que no se realizó preguntas relativas al Procedimiento Especial signado con el código Nro. ARBI-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACIÓN UBICADA EN EL SECTOR DE NANEGALITO"; sin embargo, sí se realizó 1 aclaración;

**Que,** mediante Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de 01 de abril de 2024, dentro del Procedimiento Especial signado con el código No. ARBI-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACIÓN UBICADA EN EL SECTOR DE NANEGALITO", se dejó constancia que no se recibió ofertas hasta la Fecha Límite de Entrega Ofertas a través del portal COMPRASPÚBLICAS; sin embargo, sí se recibió una (1) oferta en el correo electrónico ([cjlopez@bomberosquito.gob.ec](mailto:cjlopez@bomberosquito.gob.ec)) señalado para dicho efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación por Correo		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	MERCHAN CLAVIJO RAUL NARCISO RUC: 0100873298001	01/04/2024	09:16	Se recibió una (1) oferta mediante el correo electrónico: <a href="mailto:cjlopez@bomberosquito.gob.ec">cjlopez@bomberosquito.gob.ec</a>

**Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas de 01 de abril de 2024, del Procedimiento Especial signado con el código No. ARBI-CBDMQ-2024-001, la Responsable de la Fase Precontractual, procedió a realizar la apertura y análisis de la oferta presentada;

**Que,** mediante Acta de Convalidación de Errores de 04 de abril de 2024, una vez que se realizó el análisis de la oferta presentada dentro del Procedimiento Especial con código No. ARBI-CBDMQ-2024-001, la Responsable de la Fase Precontractual, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, resolvió que no existieron errores de forma en la oferta presentada, susceptibles de convalidación; por lo tanto, no se solicitó convalidación de errores;

**Que,** mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación de 08 de abril de 2024, la Responsable del procedimiento, procedió a realizar el análisis de la oferta presentada, quien concluyó calificar y habilitar al oferente: Oferente No. 01: MERCHAN CLAVIJO RAUL NARCISO, con RUC: 0100873298001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia requeridos en el pliego de este procedimiento de contratación;



**Que,** mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de 15 de abril de 2024, la Responsable del procedimiento recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del Procedimiento Especial signado con el código No. ARBI-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACIÓN UBICADA EN EL SECTOR DE NANEGALITO”, a favor del oferente: MERCHAN CLAVIJO RAUL NARCISO, con RUC: 0100873298001, por el valor de USD \$8.571,48 (Ocho mil quinientos setenta y uno con 48/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; con un plazo para la contratación del servicio de arrendamiento de 365 días calendario (12 meses) contados a partir del día siguiente de la notificación del administrador del contrato. Sin embargo, podrá aplicarse lo dispuesto en el Art. 218 del Reglamento de la LOSNCP, que textualmente señala: *“4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará”*.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

## RESUELVO:

- ART. PRIMERO.** - Acoger la recomendación remitida por la Responsable de la Fase Precontractual del Procedimiento Especial signado con el código No. ARBI-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACIÓN UBICADA EN EL SECTOR DE NANEGALITO”, contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 15 de abril de 2024.
- ART. SEGUNDO.** - Adjudicar el Procedimiento Especial signado con el código No. ARBI-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACIÓN UBICADA EN EL SECTOR DE NANEGALITO”, a favor del oferente: MERCHAN CLAVIJO RAUL NARCISO, con RUC: 0100873298001, por el valor de USD \$8.571,48 (Ocho mil quinientos setenta y uno con 48/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; con un plazo para la contratación del servicio de arrendamiento de 365 días calendario (12 meses) contados a partir del día siguiente de la notificación del administrador del contrato. Sin embargo, podrá aplicarse lo dispuesto en el Art. 218 del Reglamento de la LOSNCP, que textualmente señala: *“4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará”*.
- ART. TERCERO.** - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: MERCHAN CLAVIJO RAUL NARCISO, con RUC: 0100873298001.
- ART. CUARTO.** - Solicitar a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: MERCHAN CLAVIJO RAUL



NARCISO, con RUC: 0100873298001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

**ART. QUINTO. -** Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 15 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN FERNANDO  
RODRIGUEZ ERAZO**

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo  
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)**  
**DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ**

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Christian J. López C.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. Ma. Alexandra Vega E.